

Art. 47 inc. g)

Resolución: 1284-04

LA PLATA, 30 de abril de 2004-10-14

Visto el Artículo N° 47, inciso g, de la Ley 10579 “Estatuto del Docente” y la Resolución N° 17117/94; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Director General de Cultura y Educación la aprobación de las Plantas Orgánico –Funcionales de los establecimientos educativos según lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley 11.612;

Que el Artículo N° 47, inciso g; de la Ley 10579 “Estatuto del Docente”, en concordancia con los Art. 10 y 11 de la misma norma legal, prevé anualmente el tratamiento y aprobación de las Plantas Orgánico – Funcionales de los establecimientos educativos de los distintos niveles, modalidades y especialidades del Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 17.117/94, se estableció la confección de la POF de cada establecimiento, conformado una Comisión en cada distrito;

Que se hace necesario modificar la organización y funciones propuestas por la Resolución N° 17.117/94 para las Comisiones distritales;

Que teniendo en cuenta la necesidad de resguardar en el marco de la Política Educativa, la organización de todas las instituciones que integran el Sistema Educativo Bonaerense, es que resulta aconsejable revalorizar formas de participación distrital que asegure mas eficiencia y equidad en el contexto local;

Que dichas formas de participación requieren de un ámbito distrital que procure el trabajo en equipo con los actores involucrados en el análisis de las Plantas Orgánico – Funcionales;

Que es necesario revalorizar la función de las Comisiones Distritales como espacio que permiten el análisis y la emisión de criterio en la dimensión pedagógica y en la dimensión administrativa de las instituciones educativas;

Que por las facultades conferidas por el Art.33, inciso e) de la Ley Provincial de Educación N° 11612, corresponde el dictado del presente acto resolutivo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1°: Derogar la Resolución N° 17.117/94.

ARTICULO 2°: Determinar la constitución de Comisiones Distritales de P.O.F. en cada uno-- de los Distritos que componen el territorio provincial.

ARTICULO 3°: Establecer que las Comisiones Distritales estarán integradas por el/la - Secretario/a de Inspección del Distrito, todos los Inspectores de cada una de las ramas y/o

modalidades convocadas al efecto, un Consejero Escolar del Distrito, un Director de servicio educativo de cada rama o modalidad convocado al efecto, y un representante de cada Asociación gremial docente con personería gremial. Los directivos podrán asistir al tratamiento de la P.O.F. de su servicio en calidad de veedores.

ARTICULO 4°: Determinar que las comisiones distritales tendrán a su cargo el estudio y la emisión de criterio sobre las propuestas de Plantas Orgánico-Funcionales, elaboradas por los Directores de los Servicios Educativos y avaladas por el Inspector correspondiente y el Inspector Jefe de la Rama respectiva.

ARTICULO 5°: Indicar que las Secretarías de Inspección serán las responsables de convocar a los miembros de la Comisión Distrital, coordinar las mismas y elevar las actuaciones inherentes al cumplimiento del Artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO 6°: Establecer que las Comisiones Distritales tendrán presente para el cumplimiento de sus funciones las pautas y criterios que forman parte del Anexo de la presente resolución y que consta de 1 (un) folio.

ARTICULO 7°: Establecer que la Dirección de Tribunales de Clasificación convocará a la Comisión Distrital si hubiere diferencias sustantivas entre las propuestas elevadas por esta última y las resultantes del tratamiento en el Tribunal.

ARTICULO 8°: Las Comisiones Distritales desarrollarán las tareas establecidas en los Artículos 1° al 6° entre el 6 de mayo de 2004 y el 21 de mayo de 2004.

ARTICULO 9°: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Educación y por el Señor Subsecretario Administrativo.

ARTICULO 10°: Registrar la presente Resolución, la que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma. Notificar a las Subsecretarías Administrativa y de Educación, a todas las Direcciones dependientes de esta última y por su intermedio a las Secretarías de Inspección, a la Dirección de Consejos Escolares y por su intermedio a todos los Consejos Escolares. Cumplido, archivar.

ANEXO

Comisiones Distritales de Tratamiento de P.O.F. 2004

De su concepción:

Las Comisiones Distritales procuran reafirmar los ejes propuestos en el Plan Educativo 2004-2007 de la Provincia de Buenos Aires, para lograr una identidad local que posibilite respuestas sustentables a la diversidad y complejidad de cada distrito Bonaerense. Este espacio de participación democrática y responsable posibilitará un mejor análisis de la realidad educativa distrital.

De su organización y funcionamiento:

La Secretaría de Inspección convocará en forma fehaciente a los integrantes de la Comisión Distrital con 48 horas de antelación, indicando el lugar, día y hora donde se realizará la reunión. Asimismo se informará del cronograma del tratamiento de P.O.F. a los directores de todos los servicios educativos.

La Dirección General de Cultura y Educación justificará las inasistencias de los integrantes de la Comisión, encuadrándola en el artículo 114 m, del decreto 688/93, citación de autoridad competente.

Las Comisiones Distritales sesionarán en el lugar especificado aún ante la ausencia de uno o más integrantes, asentando esta circunstancia en el Acta correspondiente a la sesión.

En el caso de los Inspectores de educación, cuando no tengan sede en el distrito, podrán ser reemplazados por el Inspector Jefe de la Región y, en caso de imposibilidad, podrán ser representados por un directivo del nivel, modalidad o especialidad que corresponda.

En todas las convocatorias se labrará Acta de lo actuado, dejando constancia bajo firma de los criterios emitidos en cada caso, entregando copia de la misma a cada miembro de la Comisión. En virtud de que las propuestas de P.O.F. que se analizan se confeccionaron teniendo en cuenta la normativa vigente, la Comisión Distrital procurará resguardar las decisiones tomadas por las instancias precedentes, tratando con mayor profundidad los casos de excepción a la norma, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Preservar la organización escolar en su conjunto, evitando la toma de decisión aislada o focalizada en un grupo o sección determinado e independiente del contexto institucional.
- b) Observar los datos garantizando la equidad distributiva para una mejor atención de los alumnos.
- c) Relacionar el número total de secciones de cada servicio educativo en comparación con el movimiento de matrícula, con respecto al año anterior. A efectos de orientar el trabajo en tal sentido, las comisiones Distritales dispondrán de material estadístico suministrado por la Subsecretaría de Educación.
- d) Atender aquellos casos significativos de recuperación de matrícula.
- e) Procurar la organización institucional de todos los servicios escolares que componen el distrito, preservando la misión educativa que deben cumplir.
- f) Las condiciones edilicias del establecimiento.
- g) La preservación de las ofertas educativas en distintos turnos.
- h) La presencia de alumnos con capacidades diferentes integrados por los acuerdos realizados entre la Rama correspondiente y la Dirección de Educación Especial.

Aspectos Generales:

Las Plantas Orgánico Funcionales tratadas por las Comisiones Distritales, serán elevada, a la Dirección de Tribunales de Clasificación para su consideración, pudiendo incluso convocar a la comisión distrital si lo considera necesario, según lo determinado en el marco normativo vigente.

La Secretaría de Inspección será la responsable de remitir las actuaciones pertinentes al nivel central.

La Dirección de Tribunales de Clasificación analizará y dictaminará las P.O.F. para su posterior aprobación mediante el respectivo acto resolutivo.